

## **CIRCULAR-TELEFAX 38/2002**

México, D.F., a 26 de diciembre de 2002.

### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

#### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 14 Bis 6 de la Ley del Mercado de Valores, 46 fracciones IX y XI y 106 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 24 y 26 de su Ley, y considerando:

- a) Que con motivo de diversas reformas a la Ley del Mercado de Valores se permitió a las instituciones de banca múltiple, actuando por cuenta propia o bien como fiduciarias, emitir títulos de crédito denominados certificados bursátiles;
- b) Que es necesario definir las características que deberán tener los mencionados certificados bursátiles que sean emitidos por esas instituciones por cuenta propia;
- c) Que la Asociación de Banqueros de México, A.C., ha propuesto la utilización de certificados bursátiles para obtener financiamiento destinado al mercado hipotecario, facilitando asimismo el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas;
- d) Que resulta conveniente exceptuar del régimen establecido en el numeral M.3 de la Circular 2019/95, a los fideicomisos en los cuales esas instituciones afecten cartera hipotecaria de vivienda, constituidos para la emisión de certificados bursátiles, y
- e) Que es necesario aclarar que el rendimiento de los instrumentos de captación a que se refiere M.1 puede estar referido a su colocación a descuento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral M.11.82.3, por lo que no es necesario hacer la distinción que contiene la actual redacción del numeral M.11.53.

Ha resuelto, a partir del día 27 de diciembre de 2002, modificar los numerales M.11.3, M.11.31., M.11.32., M.11.33., M.11.33.1, M.11.34., M.11.53., M.11.7 primer párrafo, M.12.4, M.31.12.9, M.41., M.41.12.1 primer y último párrafos y M.82.32., todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

**“M.11.3        BONOS BANCARIOS Y CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS.**

Las instituciones podrán emitir bonos bancarios y certificados bursátiles de los previstos en los artículos 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14 Bis 6 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente. A los referidos certificados bursátiles se les denominará certificados bursátiles bancarios.”

**“M.11.31. TITULARES Y BENEFICIARIOS.**

Los bonos y los certificados bursátiles bancarios podrán ser adquiridos por personas físicas y por personas morales.”

**“M.11.32. RENDIMIENTOS.**

La emisora podrá determinar libremente los rendimientos de los bonos y de los certificados bursátiles bancarios que emita.”

**“M.11.33. PLAZOS.**

El plazo de los bonos y de los certificados bursátiles bancarios será determinado libremente por la emisora. Tratándose de certificados bursátiles bancarios dicho plazo no podrá ser menor a un año.”

**“M.11.33.1 Pago anticipado.**

Atento a lo dispuesto en los artículos 63 y 106 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, respectivamente, la emisora podrá amortizar anticipadamente los bonos y los certificados bursátiles bancarios que emita, siempre y cuando, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, en cualquier otra propaganda o publicidad dirigida al público relativa a las características de la emisión de que se trate y en los títulos que se expidan, se describan claramente los términos, fechas y condiciones de pago anticipado.”

**“M.11.34. DOCUMENTACIÓN.**

En el acta de emisión, en los títulos respectivos, así como en los prospectos y folletos informativos, deberán precisarse con toda claridad los derechos y obligaciones de la emisora y de los tenedores de los títulos, por lo que tales documentos deberán contener, además de lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores según el título de que se trate, por lo menos las cláusulas siguientes:

a) declaración unilateral de voluntad para emitir bonos bancarios; b) destino; c) denominación de la emisión; d) plazo y vencimiento de la emisión; e) lugar de pago del principal e intereses; f) posibles adquirentes; g) depósito en administración; h) domicilio de la emisora; i) tribunales competentes, y j) la información a que se refiere el numeral M.11.86.”

**“M.11.53. RENDIMIENTOS**

Los rendimientos de las aceptaciones bancarias serán determinados libremente por las instituciones.”

**“M.11.7 OPERACIONES PASIVAS DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)**

Las instituciones podrán denominar en UDIS las operaciones pasivas en moneda nacional a que se refiere M.11. siguientes: depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos a plazo fijo; préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; bonos bancarios; certificados bursátiles bancarios; obligaciones subordinadas; aceptaciones bancarias, y papel comercial con aval bancario, así como pasivos en moneda nacional derivados de operaciones interbancarias.

...”

**“M.12.4 BONOS BANCARIOS Y CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS.**

Las instituciones podrán emitir en Moneda Extranjera bonos bancarios y certificados bursátiles bancarios, en términos de lo dispuesto en M.11.3.

A estos títulos les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en M.11.8 y M.11.9.

El pago de los bonos bancarios y de los certificados bursátiles bancarios se efectuará a elección del beneficiario respectivo, mediante: a) situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Moneda Extranjera, o b) la entrega de documentos a la vista denominados en Moneda Extranjera y pagaderos en el extranjero.”

**M.31.12. FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, NO SUJETOS A LO SEÑALADO EN M.31.11.**

**“M.31.12.9** Los fideicomisos cuyo patrimonio se constituya con la cartera de créditos hipotecarios de vivienda cedida sin responsabilidad por instituciones de crédito en términos de las reglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuyo pago a la institución cedente se efectúe con los recursos que obtenga el fiduciario de la emisión que realice de certificados de participación ordinaria o certificados bursátiles (certificados bursátiles fiduciarios).

Tampoco estarán sujetos a lo dispuesto en M.31.11. los demás fideicomisos, mandatos y comisiones, distintos a los señalados en M.31.12., que obtengan autorización previa a su constitución u otorgamiento y por escrito del Banco de México.”

**“M.41. OPERACIONES CON TÍTULOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL.**

Para efectos del presente numeral, se entenderá por Títulos Bancarios: a los certificados de depósito a plazo; a las aceptaciones bancarias; a los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; al papel comercial con aval bancario; a los bonos bancarios y a los certificados bursátiles bancarios.”

**M.41.12. REPORTOS.**

**“M.41.12.1 Negociación.**

La negociación de los Títulos Bancarios, a través de operaciones de reporto, podrá realizarse sin la intermediación de casas de bolsa. Solamente serán objeto de estas operaciones los Títulos Bancarios a plazo no mayor a un año, excepto tratándose de bonos bancarios y de certificados bursátiles bancarios, los cuales podrán ser objeto de estas operaciones independientemente del plazo al que hayan sido emitidos.

...

...

...

Sólo podrán realizar operaciones de reporto con el carácter de reportadas sobre: a) bonos bancarios y certificados bursátiles bancarios denominados en moneda nacional y en Unidades de Inversión con tasa de rendimiento fija, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a 360 días, y b) bonos bancarios y certificados bursátiles bancarios denominados en moneda nacional y en Unidades de Inversión con tasa revisable en forma periódica cuyo plazo, entre las fechas en que se realice la revisión, sea mayor a 360 días, aquellas instituciones que cuenten con autorización para celebrar Operaciones a Futuro, o de Opción o de Swap, sobre tasas de interés reales o nominales en términos del numeral M.52.2.”

**M.82.3** **VALORES OBJETO DEL PRÉSTAMO DE VALORES.**

“M.82.32. Títulos Bancarios: Aceptaciones bancarias, certificados de depósito a plazo, pagarés bancarios con rendimiento liquidable al vencimiento, bonos bancarios, certificados bursátiles bancarios, certificados de participación ordinaria, certificados bursátiles emitidos por entidades financieras actuando como fiduciarias (certificados bursátiles fiduciarios) y papel comercial, estos tres últimos cuando cuenten con aval bancario.”